



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-86-SOT-40**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**27 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-86-SOT-40, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de oficinas en el inmueble ubicado en calle Calderón de la Barca número 215, colonia Polanco Tercera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. --

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y su Reglamento, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en Polanco. --

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: --

**1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Calderón de la Barca número 215, colonia Polanco Tercera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, el en que se observó anuncios de FIDENA (Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional). Durante la diligencia no se constataron actividades de oficinas gubernamentales, toda vez que el inmueble se encontraba en remodelación. No obstante a decir de la persona que atendió la diligencia refirió que una vez concluidos los trabajos de remodelación, estarán operando oficinas de FIDENA. --

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en Polanco vigente, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H/4/30 (Habitacional, 4 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido. --

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al



EXPEDIENTE: PAOT-2019-86-SOT-40

propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en el inmueble objeto de la denuncia, a que aportara las documentales que acreditaran el funcionamiento del lugar, por lo que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2019, una persona quien dijo ser el interesado del inmueble investigado, manifestó entre otros aspectos que el inmueble en cuestión se encuentra en proceso de incorporación al servicio público federal por conducto del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA). Asimismo, manifestó que en tanto no se tenga el uso de suelo permitido para el inmueble investigado, no se llevará a cabo ninguna actividad que contravenga la zonificación aplicable y se comprometió a retirar la publicidad y/o razón social de la institución FIDENA.

En este sentido, esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en fecha 22 de mayo de 2018, al inmueble objeto de la denuncia, con la finalidad de corroborar lo manifestado por el interesado, constatando un inmueble existente de 2 niveles de altura, sin observar razón social alguna, ni actividades de oficinas gubernamentales.

Por lo anterior, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley respecto a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble ubicado en calle Calderón de la Barca número 215, colonia Polanco Tercera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, manifestando quien dijo ser el interesado del inmueble que en tanto no se tenga el uso de suelo permitido para el inmueble investigado, no se llevará a cabo ninguna actividad que contravenga la zonificación aplicable y se comprometió a retirar la publicidad y/o razón social de la institución FIDENA, lo cual fue corroborado por esta Subprocuraduría en un segundo reconocimiento de hechos sin observar razón social alguna, ni actividades de oficinas gubernamentales.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Calderón de la Barca número 215, colonia Polanco Tercera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, donde se llevaban a cabo actividades de oficinas gubernamentales por parte de FIDENA (Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional). Asimismo, durante la diligencia dichas oficinas no se encontraban en operación, toda vez que el inmueble estaba en remodelación.
2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en Polanco vigente, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H/4/30 (Habitacional, 4 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido.
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley respecto a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble ubicado en calle Calderón de la Barca número 215, colonia Polanco Tercera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, manifestando quien dijo ser el interesado del inmueble que en tanto no se tenga el uso de suelo permitido para el inmueble investigado, no se llevará a cabo ninguna actividad que contravenga la zonificación aplicable y se comprometió a retirar la publicidad y/o razón social de la institución FIDENA, lo cual fue corroborado por esta Subprocuraduría en un segundo reconocimiento de hechos sin observar razón social alguna, ni actividades de oficinas gubernamentales.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-86-SOT-40**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

N/BOP